



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

0000013

Ref. 35-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de Acceso a Datos Personales del día veinticinco de agosto del presente año, presentada de manera presencial por: [REDACTED]

[REDACTED] en calidad [REDACTED] del Señor [REDACTED]

conocido por [REDACTED] calidad que comprobé por medio de copia de certificación de partida de nacimiento número [REDACTED] del libro de nacimientos que en el año de [REDACTED] s, llevó la Alcaldía Municipal de [REDACTED]

Departamento de [REDACTED], donde consta que es [REDACTED] del señor [REDACTED]

[REDACTED]; a su vez presentó copia de la certificación de la partida de nacimiento número

[REDACTED] libro de nacimientos del año [REDACTED]

que llevó la Alcaldía [REDACTED] donde consta que el Señor [REDACTED]

[REDACTED] es hijo del señor [REDACTED] de forma que queda

comprobado su filiación de nieta del señor [REDACTED] quien [REDACTED] y

en la cual requiere la siguiente información: "Copia de los siguientes documentos:

"Partida de defunción de [REDACTED] el señor [REDACTED] conocido por [REDACTED]

[REDACTED]

El día veintinueve de agosto se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales presentada por la peticionaria, por haber cumplido con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento (RELAIP), y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Así mismo, se ha comprobado la legitimidad de la solicitud de acceso a datos personales del señor [REDACTED] conocido por [REDACTED]

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre todas las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 de la LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Atendiendo a los criterios de protección de datos personales, dispuestos en los arts. 31, 32 y 33 de la LAIP, en el presente caso se vuelve necesario constatar la titularidad de los datos personales solicitados por la peticionaria, en vista de que estos están clasificados en el art. 24 de la misma Ley como información confidencial, y esta es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso únicamente al titular de esta o a su representante. En este procedimiento, se ha verificado efectivamente la titularidad de la información mediante el apersonamiento de la solicitante a esta Unidad y la presentación de las partidas de nacimiento mediante la cual se verificó su lazo sanguíneo de filiación con el titular de la información, y la acredita como heredera del mismo, facultándola así para poder recibir su información confidencial, de conformidad con el art. 36 de la LAIP.

Con fundamento en el art. 70 de la LAIP, y como parte del procedimiento interno de acceso a los datos personales, el día veinticinco de agosto del presente año, la Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pensiones, y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad. En consecuencia, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día treinta y uno del mismo mes y año, se obtuvo respuesta del mencionado Departamento, en la cual se hace constar lo siguiente:

0000712

"En atención a solicitud de información Ref. 35-2022 recibida por el Departamento de Pensiones en fecha 25 de agosto del 2022, mediante la cual solicitan... Brindar información de [REDACTED]

[REDACTED] sobre la partida de defunción que se encuentra en su expediente, el señor [REDACTED] nació [REDACTED] [REDACTED]", al respecto se informa lo siguiente:

Se remite copia simple de la partida de defunción contenida en [REDACTED] del expediente bajo [REDACTED] con número de [REDACTED]

Luego de analizada la petición y lo comunicado por la mencionada Unidad, y al haberse determinado que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído. Esto tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP. Dicha información es la única clase de información que, aun cuando obre en poder de los entes obligados, se difunde únicamente con el consentimiento de su titular ó en caso de fallecimiento de este, se pueden otorgar a familiares que contempla el Art. 132 del Código de Familia.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Interina